

Constancia Secretarial: 2 de junio de 2022. Se deja constancia en el sentido que la demandada YORLADIS OSPINA ARANGO fue notificada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a través de correo electrónico el día 29 de marzo de 2022. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 30 y 31 de marzo de 2022

La notificación se entiende perfeccionada el 1 de abril de 2022

Cinco días: 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2022

Diez días: 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022

Días inhábiles: 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de abril de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEFFERSON ANDRES RUIZ MORALES
DEMANDADO:	YORLADIS OSPINA ARANGO

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de septiembre de 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el 21 de febrero de 2021.

b- Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$61.200) por concepto de intereses de plazo por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 al 21 de febrero de 2021.

c- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico ospinayorladis35@gmail.com el 29 de marzo de 2022 por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2021, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

Ahora bien, mediante auto del 14 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara el certificado de tradición del automotor de placas FSY27C, so pena del desistimiento tácito de la medida cautelar; sin embargo y pese a que fecha el demandante no ha cumplido con dicha carga, considera el Despacho que estando la medida registrada, es factible ordenar seguir adelante con la ejecución, advirtiendo al ejecutante que para que se pueda comisionar a la autoridad de tránsito competente para la diligencia de secuestro es necesario que allegue dicho certificado.

Finalmente, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de JEFFERSON ANDRES RUIZ MORALES y en contra la señora YORLADIS OSPINA por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo igualmente dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del automotor de placas FSY27C, con el fin de continuar el trámite correspondiente a la diligencia de secuestro.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2534a4a0c41ed84046a75a8e466a93bdbcaa0f67534c45ac578bf498079425**

Documento generado en 03/06/2022 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>